



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00131-00
DEMANDANTE: DAGOBERTO ANÍBAL AMAYA MUÑOZ C.C. 15.321.592
DEMANDADOS: - HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO C.C. 70.856.627
- EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS Nit. 811033849-1
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nit. 860037013-6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran pendientes 5 memoriales por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 860
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes se tiene que, el apoderado de la parte actora allega la notificación personal enviada al correo electrónico de los demandados **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS**, el día 21 de septiembre de 2020, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se tendrán notificados personalmente el 23 de septiembre de 2020, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal y como lo indica la norma en mención.

Posteriormente por escrito del 21 de octubre de 2020, el apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el abogado **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, según poder otorgado mediante escritura pública No. 13771 del 1 de diciembre de 2014, consignado en el certificado de existencia y representación de la entidad, allega la contestación a la presente demanda, objetando el juramento estimatorio y presentando excepciones de mérito.

Así mismo, el 22 de octubre de 2020 los demandados **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS** y **HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO**, a través de su apoderado judicial, el abogado **VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**, según los poderes aportados, allegaron contestación a la demanda, objetando el juramento estimatorio y presentando excepciones de mérito.

Con respecto a los poderes allegados y en vista de que las tarjetas profesionales de los abogados se encuentran vigentes, resulta procedente reconocerles personería a estos en los términos de los poderes conferidos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante no había podido realizar la notificación del demandado **HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO**, pero que este le otorgó personería a un abogado para que lo represente en el presente asunto, es procedente dar aplicación del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. y tener notificado a este por conducta





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

concluyente desde la notificación del presente auto; por lo anterior, resulta innecesario pronunciarse frente a la solicitud de emplazamiento del señor CORREA HURTADO, realizada por la parte demandante el 1 de octubre de 2020.

En vista de que los demandados allegaron sus contestaciones dentro del término de traslado, el despacho las incorporara al expediente y teniendo en cuenta que presentaron varias excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se dará traslado al demandante de las objeciones al juramento estimatorio realizadas por todos los demandados, por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes. ART. 206 CGP

Finalmente, se observa que el 17 de noviembre de 2020, el apoderado VICTOR MAURICIO CADAVIDES CORTES, allega al despacho la respuesta de SEGUROS DEL ESTADOS S.A. y el acuso de recibido del derecho de petición diligenciada frente a la DIAN, se incorporaran al expediente y en la oportunidad legal pertinente esta dependencia se pronunciará al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados personalmente a los demandados **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, del auto que admitió la demanda desde el 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO**, desde la notificación por estados del presente auto, de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado con C.C. No. 98.558.768 y T.P. No. 81.732 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCERLE personería al abogado **VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**, identificado con C.C. No. 19.492.106 y T.P. No. 167.242 del C.S. de la J., para representar los intereses de los demandados **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS** y **HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, las contestaciones de fechas 21 y 22 de octubre de 2020 allegadas por los demandados **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS - HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO**, respectivamente.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: CORRER traslado al demandante de las excepciones propuestas por todos los demandados por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEPTIMO: CORRER traslado al demandante de las objeciones al juramento estimatorio realizada por todos los demandados, por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

OCTAVO: INCORPORAR el escrito 17 de noviembre de 2020, aportado por el apoderado VICTOR MAURICIO CADAVIDES CORTES, frente al cual se hará el pronunciamiento respectivo en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9829b646bfc877c21c2691972b2b1b7e4e41964c635ef4e6b7f487cd32666a

Documento generado en 30/04/2021 04:10:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**